

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 21 SEP 2022

VISTO: lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, que consagra el Proyecto “Trámites en Línea” y la gestión realizada por la División Sustancias Controladas;

RESULTANDO: I) que el mencionado artículo tiene por objetivo, la promoción y el desarrollo de estrategias de simplificación, priorización y puesta en línea de trámites de todas las entidades públicas;

II) que el Decreto N° 177/013, de 11 de junio de 2013, promovió la simplificación de los trámites administrativos, mediante la adopción de medidas de racionalización y optimización que permitan una mayor eficiencia en la gestión pública y un mejor servicio al interesado;

CONSIDERANDO: I) que la División Sustancias Controladas ha dado cumplimiento a las mencionadas disposiciones legales;

II) que lo establecido en el Decreto N° 195/014, de 11 de julio de 2014, modificativo del Decreto N° 272/013, de 2 de setiembre de 2013, en relación a las actividades claves de la División Sustancias Controladas se establece entre otras, registrar, evaluar y renovar el registro de todas las personas físicas y jurídicas que realicen cualquier actividad con sustancias químicas controladas;

III) que resulta necesario actualizar lo previsto en las Ordenanzas Ministeriales N°1, de 3 de enero de 2020 y N° 246, de 26 de marzo de 2020;

ATENTO: a lo expuesto y establecido en el Decreto N° 164/982, de 11 de mayo de 1982, en el Decreto N° 177/013, de 11 de junio de 2013; en el Decreto N° 272/013, de 2 de setiembre de 2013, en el Decreto N° 195/014, de 11 de julio de 2014 y en la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Establécese que toda persona jurídica alcanzada por la reglamentación vigente en materia de sustancias sujetas a control como estupefacientes,

sicofármacos, precursores y productos químicos, a los efectos de realizar trámites ante la División Sustancias Controladas, deberá registrarse ante dicha División mediante la realización del trámite en línea: “Registro de empresas usuarias de la División Sustancias Controladas”.

- 2º) El registro de la empresa caducará a los cinco (5) años de emitido o ante cualquier cambio - modificación respecto a lo declarado en el trámite aprobado - y será responsabilidad del representante legal de la empresa comunicarlo de forma inmediata utilizando para ello el trámite en línea: “Modificación - Actualización del registro de empresa usuaria de la División Sustancias Controladas”.
- 3º) Establécese que toda persona física alcanzada por la reglamentación vigente en materia de sustancias sujetas a control como estupefacientes, sicofármacos, precursores y productos químicos, deberá comunicar los datos de asunción, renuncia y suplencia de su ejercicio como Responsable/ Director Técnico de la empresa, utilizando para ello el trámite en línea: “Registro de Dirección Técnica”.
- 4º) Establécese que los Directores Técnicos (Químicos Farmacéuticos) de las firmas registradas ante el MGAP-DILAVE para elaborar e importar zooterápicos con acción sicofarmacológica e inscriptas en el registro del Ministerio de Salud Pública conforme lo dispuesto en el Decreto N° 164/982, de 11 de mayo de 1982, deberán comunicar el balance de productos controlados de forma trimestral mediante el trámite en línea: “Balance Trimestral de Laboratorios Veterinarios”.
- 5º) Establécese que las farmacias de primera, segunda y quinta categoría, deberán cumplir con la comunicación trimestral de los movimientos de sicofármacos y estupefacientes, utilizando para ello el trámite en línea: “Presentación de balance trimestral de medicamentos controlados”.
- 6º) Establécese que las empresas alcanzadas por la normativa vigente en materia de precursores y productos químicos, deberán cumplir con la comunicación

Ministerio de Salud Pública

trimestral de los movimientos de dichas sustancias, utilizando para ello el trámite en línea: “Presentación de balance trimestral de precursores y productos químicos”. El plazo de presentación del mismo vencerá al décimo día hábil del mes siguiente a la finalización de cada trimestre (abril, julio, octubre, enero).

- 7º) Todos los trámites deben realizarse conforme a sus respectivos manuales de usuario, disponibles en la página web del Ministerio de Salud Pública, en la sección “Contenido Temático de la División Sustancias Controladas”.
- 8º) Déjese sin efecto las Ordenanzas Ministeriales N°1, de 3 de enero de 2020 y la N° 246, de 26 de marzo de 2020.
- 9º) Comuníquese. Publíquese en la página web del Ministerio de Salud Pública. Tome nota la Dirección General de la Salud y la División Sustancias Controladas. Cumplido, archívese.

Ord. N°: 1320

Ref. N°: 001-3-5095-2022

//st/vc



Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA